

Sentido de la Resolución: **Sobreseimiento, Fundada e Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-815/AYTO EPATLÁN-03/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la Obligación de Transparencia interpuesta por **TODOS SOMOS EPATLÁN**, en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EPATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día cinco de junio del dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada por la persona denunciante, manifestando:

"Aun cuando en abril tuvieron que estar cargadas sus obligaciones estas no se encuentran publicadas adicionalmente el sujeto obligado no tiene pagina web donde publique o nos dirección a plataforma."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneration bruta y neta	A77FVIII A	2022	Todos los periodos
74_Obligaciones aplicables	A74		Todos los periodos
77_I_Normatividad aplicable	A77FI		Todos los periodos
77_III_Facultades de cada área	A77FIII		Todos los periodos
77_IV_Objetivos y metas institucionales	A77FIV		Todos los periodos
77_V_Indicadores de interés público	A77FV		Todos los periodos
77_VI_Indicadores de resultados	A77FVI		Todos los periodos
77_VII_Directorío	A77FVII		Todos los periodos

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Epatlán,
Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

DOT-815/AYTO EPATLÁN -03/2022.

77_VIII-B_Tabulador de sueldos y salarios	A77FVIII B		Todos los periodos
77_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	A77FIX		Todos los periodos
77_XI_Personal contratado por honorarios	A77FXI		Todos los periodos
77_XII_Declaraciones de situación patrimonial	A77FXII		Todos los periodos
77_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	A77FXIII		Todos los periodos
77_XIV_Concurso para ocupar cargos públicos	A77FXIV		Todos los periodos
77_XV_A_Programas Sociales	A77FXVA		Todos los periodos
77_XV_B_Padron de beneficiarios e programas sociales	A77FXVB		Todos los periodos
77_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII		Todos los periodos
77_XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores (as)	A77FXVIII		Todos los periodos
77_XIX_Servicios ofrecidos	A77FXIX		Todos los periodos
77_XX_Trámites ofrecidos	A77FXX		Todos los periodos
77_XXII_Deuda Pública	A77FXXII		Todos los periodos
77_XXIV_Resultados de auditoria realizadas	A77FXXIV		Todos los periodos.
77_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	A77FXXV		Todos los periodos
77_XXVI_personas que usan recursos públicos	A77FXXVI		Todos los periodos
77_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos licencias o autorizaciones otorgadas	A77FXXVII		Todos los periodos
77_XXX_Estadísticas Generales	A77FXXX		Todos los periodos

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Epatlán,
Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

DOT-815/AYTO EPATLÁN -03/2022.

77_XXXII_Padron de proveedores y contratista	A77FXXXII		Todos los periodos.
77_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado.	A77FXXXIII		Todos los periodos
77_XXXIV-A_Inventario_inventario de bienes muebles	A77FXXXIVA		Todos los periodos
77_XXXIV-B_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles	A77FXXXIVB		Todos los periodos
77_XXXIV-C_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles	A77FXXXIVC		Todos los periodos
77_XXXIV-D_Inventario_Inventario de bienes inmuebles	A77FXXXIVD		Todos los periodos
77_XXXIV-E_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles	A77FXXXIVE		Todos los periodos
77_XXXIV-F_Inventario_Inventario de bajas a bienes inmuebles	A77FXXXIVF		Todos los periodos
77_XLV_Catalogo de disposición documental y guía simple (ANTERIOR)	A77FXLV(anterior)		Todos los periodos
77_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	A77FXLI		Todos los periodos
77_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	A77FXXXVI		Todos los periodos
77_XXXIV-G_Inventario_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	A77FXXXIVG		Todos los periodos
77_XXXVII-A_Participación ciudadana_Mecanismos de participación ciudadana	A77FXXXVIIA		Todos los periodos
77_XXXVII-B_Participación ciudadana_Resultado de los mecanismos de participación	A77FXXXVIIB		Todos los periodos
77_XXXVIII-A_Otros programas_Programas que ofrecen	A77FXXXVIII A		Todos los periodos
77_XXXVIII-B_Otros programas_Trámites para acceder a programas que ofrecen	A77FXXXVIII B		Todos los periodos

77_XXXIX-A_ 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020 informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A77FXXXIXA		Todos los periodos
77_XXXIX-B_Informe de resoluciones de los acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020 informe de resoluciones del Comité de Transparencia	A77FXXXIXB		Todos los periodos
77_XXXIX-C_ Actas y resoluciones Comité de Transparencia_integrantes del del Comité de Transparencia	A77FXXXIXC		Todos los periodos
77_XLIX_Las demás que establezca la legislación vigente	A77FXLIX		Todos los periodos
83_II_A_calendario de sesiones de cabildo	A83FIIA		Todos los periodos
83_II_B_Sesiones celebradas de cabildo	A83IIB		Todos los periodos

II. Por auto de seis de junio del año pasado, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-815/AYTO EPATLÁN-03/2022**, turnándolo a la entonces Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el diez de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que la persona denunciante no anunció ninguna prueba; asimismo, el derecho que le asistía a este último para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por

incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Con fecha cinco de julio del año que transcurrió, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo su dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

V. En proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el informe justificado del sujeto obligado en los términos que de este se desprenden y formulando alegatos. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VI. Por auto de veinticuatro de octubre del año pasado, se recibió el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se ordenó girar oficio al sujeto obligado con el fin de que el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe complementario relativo al dictamen antes citado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio establecido en la ley de transparencia del Estado de Puebla.

VII. El quince de diciembre de dos mil veintidós, se indicó que la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado no rindió su informe complementario, por lo que, se continuó con el trámite de presente asunto, en sentido que, se admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron.

por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que la persona denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales de la persona denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Por auto del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar que los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se comunicó a este Organismo Garante que en Sesión Pública Ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, designó y nombró como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a la Licenciada Nohemí León Islas, por lo cual el presente asunto sería tramitado por ella.

IX. El día tres de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de

Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de los artículos de los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII formatos A (todos los periodos del dos mil veintidós) y B, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV formatos A y B, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV formatos A, B, C, D, F, E, G, XXXVI, XXXVII formatos A y B, XXXVIII formatos A y B, XXXIX formatos A, B, C, XLI, XLV (anterior), XLIX y 83, fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia, se actualizan alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que las obligaciones de transparencia por las cuales había sido denunciado fueron cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición de los medios legales que se determinan a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resultan necesario analizarlos, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.”

El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la

Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los Ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 77 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los Ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Bajo este orden de ideas y en términos del numeral 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el área de Coordinación Ejecutiva de este Organismo Garante, realizó el dictamen inicial mismo que fue asignado con el número DV/635/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se estableció que el sujeto obligado no había publicado sus obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracciones VIII formato B, IX, XVII, XXVII, XXXII, XXXIV formatos A y D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de ley.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas, por lo que, se solicitó a la Coordinación Ejecutiva de este Instituto un dictamen complementario mismo que fue asignado con el número DV/635-1/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós y en el cual estableció que la autoridad responsable había publicado sus obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracciones VIII formato B, IX, XVII, XXVII, XXXII, XXXIV formatos A y D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Los dictámenes antes citados, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo que, si el área de Coordinación General Ejecutiva de este Instituto en su dictamen inicial señaló que el sujeto obligado no había publicado sus obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones VIII formato B, IX, XVII, XXVII, XXXII, XXXIV formatos A y D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, también lo es que el dictamen complementario se indicó que la autoridad responsable tenía publicada el artículo, fracciones y formatos antes citados; en consecuencia, este Órgano Garante observa que se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, se determina **SOBRESEER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracciones VIII formato B, IX, XVII, XXVII, XXXII, XXXIV formatos A y D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

Respecto a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII formato A (todos los periodos del dos mil veintidós), XI, XII, XIII, XIV, XV formatos A y B, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV formatos B, C, F, E, G, XXXVI, XXXVII formatos A y B, XXXVIII formatos A y B, XXXIX formatos A, B, C, XLI, XLV (anterior), XLIX y 83, fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se actualizó ninguna causal de sobreseimiento señalada en los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, las mismas se estudiarán de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto que el Honorable Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, no tenía publicado entre otras obligaciones de transparencia las siguientes:

Los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII formato A (todos los periodos del dos mil veintidós), XI, XII, XIII, XIV, XV formatos A y B, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIII, XXXIV formatos B, C, F, E, G, XXXVI, XXXVII formatos A y B, XXXVIII formatos A y B, XXXIX formatos A, B, C, XLI, XLV (anterior), XLIX y 83, fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se indicó en el punto I de Antecedentes.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó:

"...Se informa que respecto al señalamiento del denunciante que a la letra dice: ...este supuesto se desvirtuó en lo señalado en el apartado primero de este capítulo de manifestaciones, puesto que como ya quedo mencionado se encuentra la información publicada y actualizada conforme a Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como las Tablas de Aplicabilidad y Actualización y Conservación de la información del municipio de Epatlán aprobadas mediante sesión de cabildo de fecha 24 de enero de 2022..."

Finalmente, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, en su dictamen inicial y complementario con números DV/635/2022 y DV/635-1/2022 respectivamente señaló que el sujeto obligado había publicado las obligaciones de transparencias establecidas en los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII formato A (todos los periodos del dos mil veintidós), XI, XII, XIII, XIV, XV formatos A

y B, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII formatos A y B, XXXVIII formatos A y B, XXXIX formatos A, B, C, XLI, XLV (anterior), XLIX y 83, fracción II, formatos A y B y respecto al numeral 77 fracción XXXIV formatos B, C, F, E y G, la autoridad responsable no la publico tal como lo establece la ley.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

La persona denunciante no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanza y se admitió la que a continuación se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de sesión de cabildo de quince de octubre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la identificación oficial con fotografía de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Epatlán, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo ambos fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de las tablas de aplicabilidad, así como la actualización y conservación de la información del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del correo electrónico de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, donde se observa que el día once de julio de dos mil veintidós, remitió al denunciante la evidencia del cumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas.

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de los formatos de los artículos 74, 77 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII formatos A y B, XI, XII, XIII, XIV, XV formatos A y B, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G, XXXVI, XLV, XLI, XXXVII formatos A y B, XXXVIII formatos A y B; XXXIX formatos A, B, C, D, XLIX; 83 fracción II formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a las obligaciones de transparencia denunciadas por el ciudadano entre otras las siguientes:

En primer lugar, el ciudadano interpuso la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Epatlán de Juárez, Puebla, en la cual alegó entre otras cosas que el sujeto obligado no había publicado los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII formato A (todos los

periodos del dos mil veintidós), XI, XII, XIII, XIV, XV formatos A y B, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIII, XXXIV formatos B, C, F, E, G, XXXVI, XXXVII formatos A y B, XXXVIII formatos A y B, XXXIX formatos A, B, C, XLI, XLV (anterior), XLIX y 83, fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, en su informe justificado expresó que estaban publicados en tiempo y forma legal, los artículos, fracciones y formatos denunciados.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio”

de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

 Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa entre otras las establecidas en el artículo 77 fracción XXXIV formatos B, C, F, E y G, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

 **"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,**

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial DV/635/2022 de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós y el dictamen complementario DV/635-1/2022 de cinco de octubre de este año, establecieron que el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracción XXXIV formatos B, C, F, E y G, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla respecto a todos los periodos.

Dictámenes que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal de los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con sus

obligaciones generales señaladas en el artículo 77 fracción XXXIV formatos B, C, F, E y G, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla respecto a todos los periodos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, denuncia la presentada es **FUNDADA**, al acreditarse que el numeral 77 fracción XXXIV formatos B, C, F, E y G, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla respecto a todos los periodos, no se encontraban publicadas en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, por las razones expuestas en los párrafos anteriores.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia multicitada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, tal como se observa en la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexos I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el último párrafo del artículo 70 y su fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia siendo el equivalente al numeral 77 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que señala:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción X X X IV El inventario de bienes muebles e inmuebles	Semestral	En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de	Información vigente respecto al

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Epatlán,
Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

DOT-815/AYTO EPATLÁN -03/2022.

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	en posesión y propiedad;		baja algún bien	inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En este considerando se estudiará las obligaciones de transparencia denunciadas, consistentes en los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII formato A (todos los periodos del dos mil veintidós), XI, XII, XIII, XIV, XV formatos A y B, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII formatos A y B, XXXVIII formatos A y B, XXXIX formatos A, B, C, XLI, XLV (anterior), XLIX y 83, fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado los artículos, fracciones y formatos y este último al rendir

su informe justificado expresó que había publicado las obligaciones de transparencia denunciados.

Bajo este orden de ideas, se solicitó al Área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante los dictámenes inicial y complementario DV/635/2022 y DV/635-1/2022 de fechas cuatro de julio y cinco de octubre de dos mil veintidós, respectivamente en las cuales se establecieron que el sujeto obligado había publicado las obligaciones de transparencias reguladas en los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII formato A (todos los periodos del dos mil veintidós), XI, XII, XIII, XIV, XV formatos A y B, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII formatos A y B, XXXVIII formatos A y B, XXXIX formatos A, B, C, XLI, XLV (anterior), XLIX y 83, fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dictámenes que, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es

INFUNDADA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII formato A (todos los periodos del dos mil veintidós), XI, XII, XIII, XIV, XV formatos A y B, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII formatos A y B, XXXVIII formatos A y B, XXXIX formatos A, B, C, XLI, XLV (anterior), XLIX y 83, fracción II,

formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de todos los periodos.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se **SOBRESEE** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracciones VIII formato B, IX, XVII, XXVII, XXXII, XXXIV formatos A y D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XXXIV formatos B, C, F, E y G, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a todos los periodos; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de los artículos, fracciones, formatos antes citados, conforme a las Tablas de Actualización y Conservación de la información; apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de la Ley de la materia; tal como quedó establecido en el considerando **SEPTIMO**.

Tercero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los artículos artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII formato A (todos los periodos del dos mil veintidós), XI, XII, XIII, XIV, XV formatos A y B, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII formatos A y B, XXXVIII formatos A y B, XXXIX formatos A, B, C, XLI, XLV (anterior), XLIX y 83, fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de todos los periodos, por las razones indicadas en el considerando **OCTAVO**.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante  en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Epatlán, Puebla.

 Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Epatlán,
Puebla.

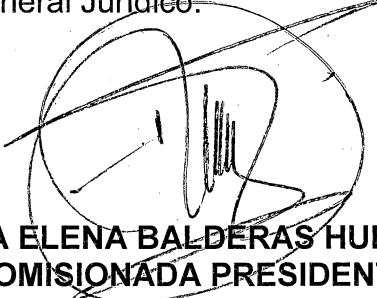
Ponente:

Nohemí León Islas.

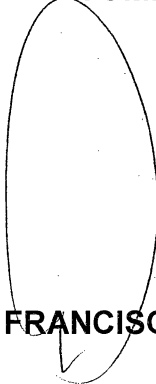
Expediente:

DOT-815/AYTO EPATLÁN -03/2022.

Puebla de Zaragoza, el día cuatro de mayo dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-815/AYTO EPATLÁN -03/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ DOT-815/AYTO EPATLÁN -03/2022 /MAG/ sentencia definitiva.